

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la actuación, se advierte, que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado en el cual se señala que el domicilio de los demandados corresponde a la ciudad de Cartagena (Bolívar), lo que pone de presente que el domicilio de los arrendatarios, no es esta ciudad y, por ende, tampoco es esta autoridad, el juez competente para conocer el asunto asignado por reparto.

De manera adicional, téngase en cuenta que el inmueble objeto de restitución, también se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y que fue al juez municipal de ese distrito al que se dirigió la demanda.

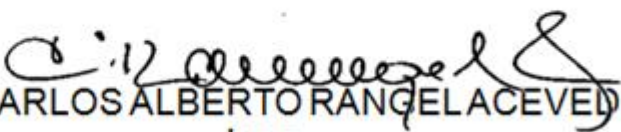
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 7 del art. 28 del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer este asunto, corresponde al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cartagena (Bolívar) Reparto, a quién deberá remitírsele este asunto.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Cartagena (Bolívar), para lo de su cargo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001400300220210086900